INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN SOBRE OFERTA PRESENTADA POR LA ENTIDAD LICITADORA QUE SE INDICA, PARA LA CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA

Expediente de Contratación: 77/21

Procedimiento: SEGUNDO CONCIERTO SOCIAL PRESTACIÓN ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA.

Se ha recibido con fecha 29 de abril de 2022, solicitud de información de la Mesa de Contratación constituida por Resolución de 23 de septiembre de 2021, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, para intervenir en el procedimiento de licitación del expediente de contratación denominado II Concierto Social para la Prestación de la Atención Temprana en Andalucía.

Por la citada Mesa de Contratación, en su décimo novena sesión, celebrada el día 26 de abril de 2022, se acuerda dar nuevo traslado al servicio correspondiente de la documentación presentada, en explicación y/o justificación a su oferta anormalmente baja, por la entidad **UTE SONIA DELGADO GARCÍA VIRGINIA CARBONELL ARANDA MARILÓ LARA BELTRÁN**, en el **lote 5.A.2 Aracena**, para su informe y valoración en virtud de la preceptuado en la cláusula 10.5 del PCAP y el artículo 149.4 de LCSP, dado que la entidad defiende su oferta en parámetros de calidad y el examen ha de hacerse desde un punto de vista económico de viabilidad.

Tras el nuevo análisis de la documentación presentada por la citada entidad en su Sobre 3 y de las aclaraciones presentadas, se reitera lo ya contemplado en el informe emitido con fecha de 22 de abril de 2022, debiendo añadirse lo siguiente:

- Que el personal técnico que constituye el equipo básico está conformado por las tres personas componentes de la UTE, las cuales, atendiendo a su vinculación con sus respectivas entidades, están obligadas a realizar esta actividad estando inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, siendo su dedicación completa a la prestación de estos servicios. Dada su referida adscripción al RETA, la contraprestación económica que recibirían por ello no estaría sujeta a las tablas salariales que contempla el XV Convenio Colectivo de atención a personas con discapacidad, que sí afectan a las personas profesionales vinculadas a entidades que prestan servicios de atención temprana por cuenta ajena a través de contratos laborales.

- Que, atendiendo a lo recogido en el punto anterior, la remuneración de las terapeutas, llegado el caso de ser adjudicatarias del contrato al que licitan, podría ajustarse a los ingresos percibidos a través del mismo, sin que deban alcanzar unos honorarios mínimos, siendo esta una condición de la oferta susceptible de determinar el bajo nivel del coste de la misma, haciéndola viable desde un punto de vista económico.

- Que, a tenor de lo dispuesto anteriormente, no se observa que la oferta esté basada en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica, en los términos contemplados en el artículo 149.6 in fine de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SUBDIRECCIÓN DE FAMILIAS

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DP6QEP8CC5VBV5CF2XMERTKQKGH. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	MARIA LOURDES CIA PEDROSO	FECHA	10/05/2022
ID. FIRMA	VH5DP6QEP8CC5VBV5CF2XMERTKQKGH	PÁGINA	1/1